

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL - EPN

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, representada legalmente por su Rector, Ing. Roberto Xavier Jiménez, Ph.D, institución a la cual podrá denominarse en adelante "ESPE"; y, por otra parte, la Escuela Politécnica Nacional - EPN, representada legalmente por su Rectora, la Ingeniera Florinella Muñoz Bisesti Ph.D., institución a la cual podrá denominarse en adelante "EPN".

A los comparecientes podrá denominárseles individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

Las Partes legitiman su representación y comparecencia con los nombramientos que se agregan como documentos habilitantes a la celebración del presente instrumento; y, libre y voluntariamente lo suscriben, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

1. Con fecha 31 de julio de 2015, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y la Escuela Politécnica Nacional - EPN, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto, de conformidad con lo que señala la cláusula segunda del mismo, consiste en: *"Organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en el ámbito social, científico, tecnológico y productivo del país. El mismo que se cumplirá a través de las siguientes actividades:*

- a. Participación e intercambio de personal docente en trabajos de investigación conjuntos y otros programas de cooperación académica.*
- b. Intercambio de docentes para dictar cursos de pregrado y posgrado, conferencias y seminarios, en las diferentes modalidades de Educación.*
- c. Desarrollo de programas conjuntos de formación y perfeccionamiento académico a nivel de pregrado y posgrado con la posibilidad de homologación de estudios y doble titulación.*
- d. Intercambio de información científica y académica, sean estos libros, publicaciones y otros medios de información.*
- e. Participación de estudiantes en la realización de pasantías pre-profesionales.*
- f. Realización de eventos científicos o académicos en colaboración con las dos instituciones.*
- g. Participación en forma conjunta en consultorías y proyectos con alcance nacional y/o internacional."*

2. Respecto a la vigencia del referido Convenio Marco, la cláusula octava establecía: *"El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes, por*

periodos de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena."

3. Mediante Informe Técnico de Viabilidad emitido el 20 de mayo de 2020, el Departamento de Matemática como unidad requirente, justifica la renovación del Convenio Marco como beneficio para la EPN lo siguiente: *"La suscripción del convenio Marco beneficiará a la comunidad politécnica en tanto se cumpla el objeto, mediante las actividades que se desarrollen referentes a la investigación, vinculación, cultural. Será necesario contar con un registro de lecciones aprendidas del desarrollo de convenio que se desea renovar."*

4. Con fecha 15 de octubre del 2020 se recibe el Convenio, revisado y aprobado por la ESPE para que se prosiga con la suscripción del Instrumento; la fecha para la suscripción de la renovación del Instrumento ya había transcurrido el 06 de octubre de 2020, por lo cual, el 19 de noviembre de 2020 se procede a la actualización del Informe Técnico de Viabilidad justificando la suscripción del documento ya no como una renovación, sino como un instrumento nuevo, informe que fue aprobado y remitido para una nueva revisión, mediante memorando No. EPN-R-2020-0435-M de 29 de noviembre de 2020.

5. Mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2020-0817-M de 24 de julio de 2020, emitido por la Ing. Lucía Jiménez Tacurí, Mgs, Directora del Departamento de Ciencias Exactas (S), eleva el informe de conveniencia favorable para la renovación del presente convenio.

6. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del comando conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, en política institucional, en el ámbito de educación superior, designación de autoridad ejecutivas; y, asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la universidad conforme el Estatuto aprobado mediante Resolución RCP-SO-24-No.248-2013, de 26 de junio de 2013.

7. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, tiene entre sus fines institucionales aportar de manera permanente al desarrolló técnico, científico y cultural del aparato productivo nacional así como también a la formación de tercer y cuarto nivel de profesionales con altos estándares de educación y la consolidación de una planta de docentes altamente capacitados condiciones que son consideradas como necesarias para el progreso del país y para la solución de sus problemas estructurales.

8. La Escuela Politécnica Nacional es una institución pública creada por Decreto Legislativo expedido por la Convención Nacional del Ecuador el 27 de agosto de 1869, y sancionada por el Presidente de la República el 30 de agosto del mismo año. La EPN es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Tiene entre sus fines institucionales buscar la excelencia en los diferentes niveles en que actúa (pregrado, posgrado, docencia, investigación y extensión)



9. El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”.*

10. El artículo 226 de la Ley Fundamental puntualiza: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

El artículo 227 de la Norma Suprema prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

11. El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”.*

12. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

13. El artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”.

14. El artículo 8 literales a), d) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“La educación superior tendrá lo siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de*

las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional (...)"

15. El artículo 13 literal a) y k) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; (...)".

16. El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos."

17. El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."

18. El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES, establece que, "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a



las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente Convenio Marco consiste en organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en el ámbito social, científico, tecnológico y productivo del país. El mismo que se cumplirá a través de las siguientes actividades:

- Participación e intercambio de personal docente en trabajos de investigación conjuntos y otros programas de cooperación académica.
- Intercambio de docentes para dictar cursos de pregrado y posgrado, conferencias y seminarios, en las diferentes modalidades de Educación.
- Desarrollo de programas conjuntos de formación y perfeccionamiento académico a nivel de pregrado y posgrado con la posibilidad de homologación de estudios y doble titulación.
- Intercambio de información científica y académica, sean estos libros, publicaciones y otros medios de información.
- Participación de forma conjunta en proyectos con alcance nacional y/o internacional.
- Realización de eventos científicos o académicos en colaboración con las dos instituciones.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. La ESPE se compromete a:

- Plantear a la EPN actividades conjuntas y de cooperación, en función del cumplimiento del objeto del convenio.
- Proponer a la EPN, con la debida antelación, proyectos de investigación, vinculación, u otros de mutuo interés que contribuyan al cumplimiento del objeto.
- Brindar las facilidades y seguridades a la EPN para el desarrollo de las actividades que estén a su cargo, producto de la suscripción de convenios específicos.
- Establecer los vínculos y las relaciones interinstitucionales, con el fin de dar a conocer las acciones, resultados y eventos inherentes al contenido de este convenio.

- Cuando fuere el caso, propondrá a la EPN la suscripción de “convenios específicos” vinculados al objeto del presente convenio marco, para su análisis, previa aceptación y, de ser el caso, su suscripción.
- Recibir de la EPN propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente, implementarlas a través de los mecanismos idóneos para el efecto, en el contexto de este Instrumento.

2. La EPN se compromete a:

- Revisar las propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente, implementarlas a través de los mecanismos idóneos para el efecto, en el contexto de este Instrumento.
- Proponer a la ESPE, con la debida antelación, proyectos específicos de mutuo interés.
- Generar y poner a consideración de la ESPE, para aceptación mutua, propuestas y cronogramas de trabajo, tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de otros instrumentos específicos que se deriven de este.
- Cuando sea pertinente y se determine factible, tras el análisis respectivo, contribuir con su personal técnico y académico, así como con su infraestructura física o tecnológica, en el desarrollo de actividades concernientes al presente Convenio o a los instrumentos que se deriven de este.

3. Compromisos comunes de las partes:

- Nombrar un administrador de convenio que cumplirá las funciones que se describen en el apartado 7 del presente documento.
- Promocionar estudios conjuntos e investigación.
- Respetar los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad de acuerdo a la cláusula décima y décima primera, respectivamente. Los trabajos en conjunto son de propiedad en similitud de condiciones, o se deberán valorizar y aceptarlos en los convenios específicos que se suscriban.
- Realizar el seguimiento a la ejecución del Convenio, participar en las reuniones de trabajo y delegar los funcionarios responsables y equipos técnicos necesarios para su ejecución.
- Todas aquellas que de común acuerdo decidan las partes y contribuyan al eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

En caso de programas o proyectos determinados, de ser necesario, las partes podrán suscribir convenios específicos, los cuales describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, derechos de propiedad intelectual, calendarios de realización, así como las actividades, datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y alcances de cada uno de



los programas y/o proyectos. Los convenios específicos, deberán ser suscritos por las máximas autoridades de ambas instituciones o sus delegados.

QUINTA.- NATURALEZA Y RELACIÓN LABORAL:

Las partes dejan expresa constancia que el presente instrumento es de naturaleza civil, por lo que las personas que en virtud de la suscripción de este instrumento intervengan en su implementación y actividades que de éste se generen no contraen ningún tipo de relación laboral o comercial con la ESPE o con la EPN, por lo que quedan exentos de cualquier obligación o reclamo que se suscitare.

Ninguna de las disposiciones contenidas en este acuerdo supone la creación de una asociación mercantil o civil entre los comparecientes y solamente supone el acuerdo de cooperación que en cada caso las partes libremente definan.

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

SEXTA.- FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no implica la transferencia de fondos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban "Las Partes". En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

Adicionalmente, las partes buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por las partes.

SÉPTIMA.- VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de su celebración, plazo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que dicha intención se exprese por escrito.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIONES:

Los administradores del convenio serán los responsables de realizar el seguimiento del mismo, supervisando el cumplimiento de lo estipulado en este documento, así como, serán los encargados de proponer soluciones, en el caso de presentarse situaciones no contempladas en el mismo. Todas las comunicaciones que sea necesario enviar con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación del presente convenio, se harán por escrito y estarán dirigidas a los representantes/apoderados de cada una de las Partes.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Velar por la correcta ejecución del presente Instrumento;
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente Instrumento;
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento;
- Informar a las instancias jerárquicas superiores de cada Entidad sobre la ejecución del presente convenio;
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Instrumento;
- Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente Instrumento; y,
- Suscribir el acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

En caso de cambio de administrador del convenio de alguna de las partes, no se requerirá la suscripción de un adendum o un nuevo convenio marco, bastará que mediante notificación escrita por parte de la ESPE o de la EPN, según sea el caso, se especifique los datos del contacto del nuevo administrador. Esta notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la designación de un nuevo administrador.

Las partes también podrán, en cada Convenio Específico, determinar coordinadores, quienes canalizarán la adecuada comunicación dentro del ámbito y alcances de tales instrumentos.

Las partes nombran como administradores a los siguientes servidores, los cuales podrán ser notificados en las siguientes direcciones:

La ESPE, delega como administrador del Convenio a:



Nombre: Mgs. Elena Mafla Jiménez
Cargo: Directora del Departamento de Ciencias Exactas
Correo: ermafla@espe.edu.ec
Página Web: www.espe.edu.ec
Teléfono: (02) 398 9400

La EPN, delega como administrador del Convenio a:

Nombre: Ph.D. Walter Polo Vaca Arellano
Cargo: Decano de la Facultad de Ciencias
Correo: polo.vaca@epn.edu.ec
Página Web: www.epn.edu.ec
Teléfono: (02) 297 6300

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- b) Por terminación del plazo;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del Convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes;
- e) Por terminación unilateral, cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:
 - Incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo;
 - Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio;
 - Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes;
- f) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
- g) Por las demás causas previstas en la ley.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL O DERECHOS DE AUTOR:

Los derechos de propiedad intelectual de toda obra, descubrimiento, invento o innovación que como consecuencia de este Convenio Marco de Cooperación o de convenios específicos que las partes celebren, y surgiere o fuese ejecutado durante su vigencia y en forma conjunta por personal de ambas instituciones, será de la ESPE y de la EPN, por partes iguales. En caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas resultados de los trabajos que se realicen dentro de los objetivos de colaboración señalados en el presente instrumento, deberá hacerse constar en las mismas la participación de ambas Instituciones.

En aquellos productos en los sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

En caso de existir interés de una parte, o de ser necesario para la realización de algunas de las modalidades de colaboración, la transferencia de conocimientos protegidos por alguna modalidad de la Propiedad Intelectual, los términos y condiciones que regirán dicha transferencia serán objeto de nuevos acuerdos entre las partes.

Cualquier resultado obtenido en el marco de este Acuerdo, que sea susceptible de protección por cualquier modalidad de Propiedad Intelectual, será protegido de acuerdo a la legislación vigente.

Los resultados de investigación obtenidos de forma independiente por cada una de las partes, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a cada parte.

El presente Convenio no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de su contraparte sin previa autorización escrita o definidas en cada convenio específico.

Con independencia de lo dispuesto con anterioridad, los aspectos relativos a la titularidad, a la estrategia de protección y otros relacionados con la Propiedad Intelectual, serán establecidos en cada Convenio Específico de común acuerdo entre las partes y en correspondencia con la modalidad de colaboración. En cuanto a los derechos patrimoniales correspondientes a la ESPE y a la EPN se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 148 establece que *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable”*.

Los resultados de las investigaciones realizadas bajo de este convenio podrán ser publicados con el interés de divulgar los conocimientos a la comunidad científica internacional. Las publicaciones se realizarán en el momento oportuno, de tal forma que no invalide las posibilidades de protección por medio de la Propiedad Intelectual, ni revelar informaciones identificadas como confidenciales.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

La confidencialidad a la que se obligan las partes en virtud de este compromiso se mantendrá vigente durante la ejecución del presente Convenio y durante (7) años posteriores a su culminación. La violación de este compromiso será causa suficiente para que se inicien las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar de conformidad con la Ley; y, además, si esta violación se produjere durante la vigencia de este Convenio, será causa suficiente para su terminación con la sola notificación de la parte afectada.

La información que cada parte llegare a conocer durante la vigencia de este convenio, y que se encuentre por escrito, deberá ser devuelta a la parte que la hubiera suministrado sin que se autorice la retención de ningún documento ni información.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación que pudiera efectuarse a las cláusulas del presente Convenio, se realizará por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se suscribirá un Convenio Modificadorio, justificando las circunstancias técnicas, legales que sean del caso, siempre que dichos cambios o modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias a través del diálogo directo para tratar de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

De no llegarse a un acuerdo en el procedimiento de mediación, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas descritas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares de igual tenor y valor.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 de Dic 2018



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -
ESPE

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL - EPN



Cnl. De E.M.C. Roberto Xavier Jiménez
Villarreal, Dr.
RECTOR



Ing. Florinella Muñoz Bisesti Ph.D.
RECTORA

8 DIC 2020

Revisado por: Ab. Camilo Novillo
Revisado por: Dra. Sofía Granda